



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre dos mil veintitrés. -

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARÍA NOEMY FLOREZ GIL y OTROS
Demandado	WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00116-00
Asunto	Inadmite reforma demanda

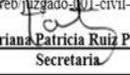
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma a la demanda presentada en el pliego que antecede, para que el apoderado de la parte actora allegue la aludida reforma de la demanda, integrada en un solo escrito, en el término judicial de CINCO (5) DÍAS (Artículo 117 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR